



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 272-2019-CU Lambayeque, 05 de setiembre del 2019

VISTO:

El expediente N° 4246-2018-SG-UNPRG, presentado por el Vicerrector Académico, solicitando aprobación de Reglamento de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1367-2019-VRACAD, el Vicerrector Académico, indica que teniendo en cuenta los Oficios N° 238 y 339-2018-OGBU, en los cuales el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, manifiesta que su dependencia cuenta con el Reglamento del Comedor Universitario aprobado en el año 2002, mediante Resolución N° 040-2002-CU y, solicita la aprobación del Reglamento del Comedor Universitario actualizado;

Que, el Vicerrector Académico señala que el objetivo del mencionado proyecto es cubrir las necesidades de alimentación de los estudiantes regulares de óptimo rendimiento académico, de escasos recursos económicos y matriculados en el Ciclo Académico vigente, a través de una alimentación balanceada y supervisada por un profesional sanitario especialista en nutrición; por lo que eleva el mencionado Reglamento con opinión favorable, a fin de que se emita la resolución correspondiente;

Que, en sesión ordinaria de fecha 20 de agosto del 2019, los miembros de Consejo Universitario, acordaron por unanimidad aprobar el Reglamento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR**, el Reglamento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en anexo, en once (11) folios forma parte de la presente resolución.

2° Publíquese la presente resolución y el Reglamento aprobado en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

3° Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Bienestar Universitario, Facultades, al Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. WILMER CARBALLO VILLALTA
Secretario General

mcip



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

REGLAMENTO
USO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CAPITULO I
GENERALIDADES

- Art.1º** La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento, tiene autonomía académica y administrativa.
- Art.2º** La Oficina General de Bienestar Universitario es la responsable de la Administración y Supervisión del Servicio del Comedor Universitario.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES
BASE LEGAL, FINALIDAD, ALCANCE Y OBJETIVO

BASE LEGAL

Art. 3º El presente Reglamento General reconoce como bases legales:

- Declaración de los Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Política de aseguramiento de la calidad de la Educación Universitaria, aprobada por Decreto Supremo N°016-2015-MINEDU.
- Modelo de Licenciamiento Universitario, aprobado Resolución de Consejo Directivo N°006-2015 SUNEDU/CD.
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado con Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG.
- Reglamento General de la UNPRG.

FINALIDAD

Art. 4º Normar la estructura administrativa y la supervisión del servicio del comedor universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

ALCANCE

Art. 5º El presente reglamento rige para todos los estudiantes beneficiarios del Servicio del Comedor Universitario, así como para las dependencias que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

OBJETIVO

Art. 6º Cubrir las necesidades de alimentación de los estudiantes regulares de óptimo rendimiento académico, de escasos recursos económicos y matriculados en el ciclo académico vigente, a través de una alimentación balanceada y supervisada por un profesional sanitario especialista en nutrición.

UNIVERSIDAD NACIONAL
VºBº
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

Art. 7º La Universidad Nacional PEDRO RUIZ GALLO ofrece servicio de alimentación subsidiado parcialmente 18,58% por parte de los estudiantes y 81,42% por parte de la Universidad a los alumnos de escasos recursos económicos, de matrícula regular y buen rendimiento académico, de conformidad con lo dispuesto en el Art.231º inc. 8 del Estatuto de la UNPRG.

UNIVERSIDAD NACIONAL
VºBº
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

Art. 8º La Oficina General de Bienestar Universitario, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Dirección General de Administración actualizará cada año el número de vacantes de acuerdo a los Fondos del Tesoro Público asignados al Presupuesto de la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL
VºBº
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

Art. 9º Las vacantes para el servicio de Comedor Universitario serán distribuidas de forma equitativa, de acuerdo a la población estudiantil matriculada por ciclo académico en cada Escuela Profesional, teniendo en cuenta la capacidad de atención del Comedor Universitario.

Art. 10º Las vacantes que no son cubiertas en una Escuela Profesional, podrán ser asignadas a otra Escuela Profesional de la misma Facultad que las necesite. En caso de que una Facultad no presente postulantes al momento de la Convocatoria que cubran las vacantes, éstas podrán ser distribuidas por un semestre a otra Facultad que presente un mayor número de postulantes.

Art.11º Corresponde a la OGBU publicar la lista de los beneficiarios, previo proceso de evaluación conducido por la Oficina de Servicio Social - O.G.B.U. y fiscalizado por CODECO que comprende los aspectos:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

- a) El factor socio-económico del estudiante.
- b) Verificación del desarrollo académico por semestre.
- c) Visita domiciliaria, según la disponibilidad de recursos.

Art.12º PARA CASOS ESPECIALES, Se reservará una vacante por Escuela Profesional. La OGBU en coordinación con el CODECO propondrá los casos especiales acreditados debidamente con su documentación respectiva, tomando en cuenta solo la situación socio-económica difícil. Las vacantes de casos especiales no cubiertas por una Escuela Profesional podrán ser distribuidas tomando en cuenta el Artículo 10º del presente reglamento.



Art. 13º No pueden gozar del servicio del comedor los alumnos que perciban bolsa de trabajo otorgada por la Universidad o que perciban sueldos de cualquier otra entidad pública o privada. La OGBU solicitará a la Oficina de Servicio Social la relación de alumnos que gozan de este beneficio, antes de emitir el listado definitivo de beneficiarios.

Art.14º Si por cualquier motivo, no se ha otorgado la concesión del servicio para la atención en el Comedor Universitario o el Concesionario no cumpla con dar inicio a la atención oportuna; la Universidad asumirá la administración, bajo la modalidad que acuerde el Consejo Universitario.



CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS

Art.15º Para ser usuario del Comedor Universitario, se requiere:

- a) Ser alumno de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo y estar matriculado en doce (12) créditos en el ciclo como mínimo. Excepto los que terminan la carrera con un número de créditos menor.
- b) Alcanzar vacante luego de la evaluación a que se refiere el artículo 11º y 12º del presente reglamento.
- c) Tener promedio ponderado semestral aprobatorio en el semestre más próximo pasado en el que se haya matriculado. Excepto los casos especiales contemplados en el Artículo 12º.

Art.16º La designación de usuario tiene vigencia de 01 semestre académico, debiendo ser renovado a inicio de cada semestre y de acuerdo a los incisos "a" y "c" del Artículo 15º del presente Reglamento; para este efecto la O.G.B.U. verificará en el Sistema Académico estas condiciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

Art.17º No podrán ser usuarios de los servicios del Comedor Universitario los estudiantes que desde su ingreso a la Universidad hasta el ciclo anterior, se hayan matriculado en un número de semestres académicos que comprende el desarrollo de todo el plan de estudios de su carrera más dos SEMESTRES ACADÉMICOS ADICIONALES. Contándose para este efecto los ciclos en que se matriculó y después solicitó ciclo incompleto, pero exceptuándose los ciclos en que no se matriculó y solicitó reserva de matrícula.



Art.18º Los aspirantes que no logren alcanzar una vacante de las establecidas en su Escuela Profesional son considerados accesitarios para cubrir las vacantes de los comensales en otra Escuela Profesional en base a su orden de mérito, a los cuales se asignará el número de días que podrán ser atendidos.



Art.19º Los alumnos ingresantes tienen derecho al servicio del Comedor Universitario, a razón de dos (2) vacantes por Escuela Profesional, debiendo ser evaluados sólo en base al factor socio-económico. A partir del segundo semestre académico se les evaluará también su rendimiento académico. En caso de existir presupuesto, se ampliarán las vacantes de acuerdo al número de postulantes al Comedor Universitario.

Art.20º La presentación de expedientes para postular a una vacante para el Comedor Universitario se efectuará en la Oficina de Servicio Social dentro del plazo señalado por la OGBU.

Art.21º El puntaje por factor socio-económico del usuario sólo tiene vigencia durante un año académico, vencido el cual se procederá a una nueva evaluación que tenga en cuenta la posible variación de status y la actualización de documentos.



Art.22º El Listado de beneficiarios luego de su aprobación por la OGBU y la fiscalización del CODECO, será publicado y permanentemente supervisado, llevando un control minucioso de la asistencia de los beneficiarios.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art.23º Los estudiantes usuarios del Comedor Universitario están obligados al pago mensual del 18.58% del costo del menú, o hasta los primeros 5 días de pasado el mes, excepto el último mes del ciclo académico, cuyo pago deberá ser adelantado; en caso de incumplimiento, se le retirará el servicio.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

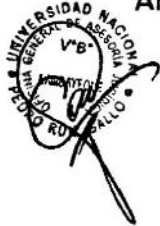
Art.24º Los servicios del comedor deben ser utilizados en forma regular y continúa; entiéndase esta forma que consiste en que deben consumir desayuno, almuerzo y cena, mientras esté vigente el derecho alcanzado; en su defecto perderán su condición de usuario mediante informe de la Oficina de Servicio Social - O.G.B.U. en coordinación con el CODECO.

Art.25º Por ningún motivo el usuario puede prestar o transferir su derecho de comensal a tercera persona, esta infracción tiene como consecuencia la pérdida de este derecho, en aplicación del artículo 28 inc. "c".



Art.26º Los comensales deben presentar al inicio de cada ciclo académico su Certificado Médico extendido por una Institución de Salud o por el Servicio Médico de Bienestar

Universitario. En caso de no presentar este documento dentro del plazo fijado se le cancelará el derecho de ser usuario.



Art.27º Los usuarios del Comedor Universitario que por prescripción del servicio médico de la Universidad requieran de obligado descanso físico y la interrupción de sus obligaciones académicas, deberán presentar a la Oficina General de Bienestar Universitario una solicitud de suspensión temporal y reserva de su derecho de comensal. Caso contrario se dispondrá su retiro.

Art. 28º El servicio de comedor se ofrece rigurosamente dentro del horario establecido, excepto los usuarios que tienen clase o realizan prácticas después del horario establecido, a quienes se les atenderá en coordinación con el concesionario y el CODECO.

CAPITULO VI

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE USUARIO



Art.29º Se pierde el derecho de usuario del servicio del comedor:

- Por dejar de usar el servicio durante 03 días consecutivos o 05 días no consecutivos durante el ciclo académico, sin dar aviso previo a la jefatura de Bienestar Universitario, o a la Jefatura de Servicio Social mediante solicitud, con al menos un día de anticipación, salvo casos como el indicado en el Art.27º.
- Cuando las condiciones socioeconómicas consideradas para su otorgamiento hayan sido superadas.
- Cuando se compruebe que el usuario ha prestado o transferido su derecho de comensal a otra persona.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

- d) Cuando el usuario haya adulterado su carnet universitario u otro documento de identidad.
- e) Por haber sido sancionado por falta grave mediante resolución.
- f) Por hacer uso indebido de los servicios para fines ajenos a sus objetivos.

Art.30º En caso de detectarse falsedad de información por parte del usuario, además de la pérdida del derecho del servicio del comedor, será sometido a proceso disciplinario en el que junto con la sanción que corresponda, se le impondrá la obligación de reintegrar el total de la subvención por este concepto otorgada por la Universidad. El proceso se ajustará a lo normado en el Reglamento General de la Universidad.



CAPITULO VII: DE LAS SANCIONES

Art.31º Serán sancionados con separación de tres días los alumnos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas.

- a) Comportamiento agresivo, irrespetuoso de palabra u obra con autoridades, personal que atiende en el Comedor, Comensales, Concesionario exigiendo la atención inclusive fuera del horario establecido.
- b) Hacer uso del servicio, en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes.
- c) Ingresar al área de comensales con animales vivos de cualquier especie.
- d) Presentarse sin el adecuado aseo personal.
- e) Actuar de manera violenta contra las instalaciones y bienes patrimoniales del Comedor Universitario.
- f) Llevar los alimentos a sus domicilios, excepto los casos de enfermedad previamente autorizados por la O.G.B.U.
- g) Ingresar al comedor acompañado de personas ajenas a la universidad.
- h) Negarse a presentar cuando se requiera su carnet universitario u otro documento de identificación.
- i) Sustraer los cubiertos u otros enseres del comedor.
- j) Incitar a promover dentro del comedor, discusiones públicas o manifestaciones de carácter político o de cualquier otro genero, salvo que se pretenda tratar un problema propio del servicio o proceso eleccionario del CODECO.
- k) Adeudo de un mes de pago, excepto los que han hecho reserva de este servicio mediante solicitud presentada a la Oficina de Servicio Social - OGBU.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

Art.32º Los alumnos que reincidan en las faltas contempladas en el artículo anterior serán separados del servicio.



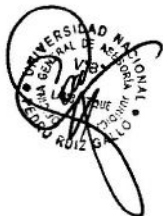
CAPITULO VIII DE LA EVALUACION

Art.33º La evaluación socioeconómica, a la que se refiere el artículo 11º del presente Reglamento será realizada por la OGBU con un plazo anticipado no menor de un mes calendario.

Art.34º Los postulantes al Comedor Universitarios presentarán los siguientes documentos:

1. OFICIALES

- Solicitud dirigida al Jefe de la OGBU mediante FUT, el cual estará publicado en la página de la OGBU virtual.



2. ACADÉMICOS

- Fotostática de la ficha de notas del último ciclo cursado
- Fotostática de la última ficha de matrícula sellada por la OPA de su respectiva facultad (los originales se presentaran en el momento de la entrevista).

3. INGRESOS FAMILIARES

- Trabajadores dependientes: última boleta de pago del padre.
- Trabajadores independientes: copia de declaración jurada SUNAT o Declaración Jurada del padre o titular de acuerdo a formato emitido y entregado por la Oficina de Servicio Social, en este último caso será firmado por la autoridad local.



4. SITUACION FAMILIAR

- Padres fallecidos: copia de Partida de Defunción.
- Padres divorciados o separados: copia certificada emitida por el juzgado o constancia de estar en trámite, denuncia policial o constancia emitida por la DEMUNA.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

- Certificado que acredite problemas de salud del alumno o familiares en primer grado de consanguinidad.
- Constancia de resultado de consulta del Padrón General de Hogares (PGH) y Clasificación Socioeconómica (CSE).

5. SALUD

- Contar con Seguro Integral de Salud (SIS) u otro seguro.

6. RESIDENCIA

- Copia de recibo de luz o agua, en caso de que la vivienda no cuente con éste servicio, presentará declaración jurada firmada por el Gobernador del lugar de residencia.
- Si la vivienda donde habitan los padres es alquilada, deberá presentar copia fotostática legalizada del Contrato de Arriendo.

7. CARGA FAMILIAR

- Copia de Constancia de matrícula de los hermanos que se encuentran cursando estudios superiores si fuera el caso.
- Constancia simple emitida por la Dirección del colegio donde estudian los hermanos menores de 18 años.
- Copia de partida de nacimiento de los hermanos menores.
- Copia de partida de nacimiento del alumno postulante al Comedor Universitario.

8. FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNET (02)

9. EXAMEN MEDICO

- Certificado expedido por una Institución de Salud o por el Servicio Médico de la Oficina General de Bienestar Universitario, después de haber alcanzado una vacante en el Comedor Universitario.

Toda esta información tiene el carácter de Declaración Jurada, su falsedad estará sujeta a lo estipulado en el artículo 30º del presente reglamento. No se admitirán expedientes o documentos adicionales vencidos los plazos fijados.

Art.35º Sólo los expedientes que reúnan los requisitos indicados en el presente Reglamento serán sometidos a evaluación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

Art.36º La Comisión Central integrada por el jefe de la OGBU, la Asistente Social, procederán a la evaluación socioeconómica de los expedientes de acuerdo al cronograma establecido, quienes evaluarán individualmente según Tabla de calificación y el puntaje se obtendrá del promedio de las evaluaciones realizadas por los miembros. En esta fase se contará con la fiscalización de 01 representante de CODECO.



Art.37º La calificación del factor socio-económico comprende:

1. Estudio de la ficha social del estudiante presentada a su ingreso a la universidad.
2. Verificación de la documentación del expediente.
3. Entrevista personal con la Asistente Social.
4. Visita domiciliaria, según disponibilidad de recursos.



La OGBU tiene la facultad de realizar la visita domiciliaria a través de un muestreo al azar, a aquellos postulantes que no brinden los datos precisos o que se contradigan en la entrevista con la ficha social de ingreso.

Art.38º La OGBU realizará las acciones más convenientes ante la Alta Dirección de la UNPRG para la asignación de presupuesto que permita realizar las visitas domiciliarias a todos los alumnos que obtuvieron una vacante en el Comedor Universitario.

Art.39º La OGBU, informará a cada una de las Facultades acerca de la evaluación Socioeconómica y Académica de acuerdo al caso, de cada postulante; de acuerdo con el calendario previsto, y publicará los resultados finales.



Art.40º Corresponde a la Dirección General de Administración a través de la Oficina General de Bienestar universitario, administrar o acceder a través de concesión el servicio de Comedor Universitario.

Art.41º Se autorizará el uso del Comedor Universitario a delegaciones o visitantes de Universidades, quienes asumirán el costo total de la ración diaria de los alimentos; teniendo en cuenta la capacidad de atención en el Comedor Universitario.

Art.42º Las instalaciones del Comedor Universitario será para uso exclusivo del servicio de alimentación y desarrollo de talleres culturales que CODECO brinde en beneficio de los comensales que gozan de este servicio.

Art.43º La OGBU reconoce como órgano gremial al CODECO, no reconoce organismos paralelos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

DISPOSICION FINAL

Cualquier aspecto no estipulado en el presente reglamento, será resuelto por la Oficina de Servicio Social, Oficina General de Bienestar Universitario, Vicerrectorado Académico o Consejo Universitario - UNPRG.

TABLA DE CALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

A. PROCEDENCIA

- | | |
|--|-----------|
| 1. Chiclayo- Lambayeque (urbano) ----- | 06 Puntos |
| Campiñas y Distritos (Rural) Caserío ----- | 08 Puntos |
| 2. Otros Departamentos (Urbana) ----- | 06 Puntos |
| 3. Comunidad- Campiñas y Distritos (rural) ----- | 08 puntos |

B. COMPOSICIÓN FAMILIAR

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| 4. Más de 5 miembros directos ----- | 10 Puntos |
| 5. De 3 a 5 miembros directos ----- | 09 Puntos |
| 6. De 1 a 2 miembros directos ----- | 06 Puntos |
| 7. No depende de nadie ----- | 08 Puntos |
| 8. Más de 8 miembros ----- | 12 Puntos |

C. SITUACIÓN FAMILIAR

- | | |
|--|-----------|
| 8. Huérfanos de padres comprobados ----- | 10 Puntos |
| 9. huérfano de padre o madre comprobado. ----- | 09 Puntos |
| 10. padres separados comprobados ----- | 08 Puntos |
| 11. Con familiares ----- | 06Puntos |
| 12. Independientes ----- | 06 Puntos |
| 13. Con padres juntos ----- | 04 Puntos |

D. INGRESO FAMILIAR

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 14. MENOS DE 500 ----- | 14 Puntos |
| 15. De 501 a 600 ----- | 12 Puntos |
| 16. De 601 a 700 ----- | 10 Puntos |
| 17. De 701 a 800 ----- | 08 Puntos |
| 18. De 801 a 900 ----- | 06 Puntos |
| 19. De 901 a 1000 ----- | 04 Puntos |
| 20. Más de 1000 ----- | 02 Puntos |

E. PROBLEMÁTICA FAMILIAR (Evaluación/caso excepcional)

- * 21. Nº de hermanos que realizan estudios superiores
- | | |
|----------------------------|-----------|
| a. de 1 a 2 Hermanos ----- | 02 Puntos |
| b. de 3 a 4 Hermanos ----- | 03 Puntos |



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución 272-2019-CU

- * 22. Padres ancianos con extrema pobreza y/o-----02 Puntos
Inválidos y/o con problemas de conducta
O despedidos intempestivamente.
- ** 23. Casa alquilada o con problemas de desahucio----- 02 Puntos
- * 24. Problemas de salud aguda y/o crónica del estudiante----- 03 Puntos
y/o algún miembro familiar (con documento o receta probatoria)

F. CARGA ACADEMICA

- 25. Más de 20 créditos aprobados en el ciclo Anterior-----20 Puntos
- 26. 19 créditos aprobados en el ciclo anterior-----19 Puntos
- 27. 20 créditos aprobados en el ciclo anterior-----18 Puntos
- 28. 17 créditos aprobados en el ciclo anterior-----17 Puntos
- 29. 16 créditos aprobados en el ciclo anterior-----16 Puntos
- 30. 15 créditos aprobados en el ciclo anterior-----15 Puntos
- 31. 14 créditos aprobados en el ciclo anterior-----14 Puntos
- 32. 13 créditos aprobados en el ciclo anterior-----13 Puntos
- 33. 12 créditos aprobados en el ciclo anterior-----12 Puntos

G. RENDIMIENTO ACADEMICO DEL ALUMNO

PROMEDIO PONDERADO

- 34. Más de 14-----20 Puntos
- 35. De 13 a 13.9-----18 Puntos
- 36. De 12 a 12.9-----16 Puntos
- 37. De 11 a 11.9-----14 Puntos
- 38. De 10 a 10.5-----12 Puntos

TOTAL PUNTAJE.-----

- * La Declaración Jurada debe estar firmada por la autoridad local
- **Con Documentos Probatorios